

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 66102

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 06-019926

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución 18935 del 13 de abril de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio, negó patente de invención a la solicitud correspondiente a "FORMA CRISTALINA BETA DE CLORHIDRATO DE LA IVABRADINA, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LAS CONTIENEN", con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que efectuado el examen de fondo y trasladado el mismo al solicitante éste no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 13 de mayo de 2010, con el número 06 019926-00012-0000, el doctor Julio César Ramírez Piña en calidad de apoderado del solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución.

TERCERO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)" (Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Que en este caso no se han expuesto los motivos de inconformidad frente al acto que pretende impugnarse.

QUINTO: Que el recurso de reposición no es la oportunidad para dar respuesta a un requerimiento de la Oficina como quiere hacerlo ahora el apoderado del solicitante.

En efecto, la Decisión 486 en su artículo 45 prevé un mecanismo para responder a los requerimientos oficiales tendientes a complementar la solicitud, concediendo al solicitante un plazo de sesenta días para tal fin y el cual puede ser prorrogado por un periodo de treinta días adicionales.

SEXTO: Que el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo dispone: "*Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)*"

56

66102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 66102

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 06-019926

Por lo anteriormente expuesto, habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 18935 del 13 de abril de 2010, proferida por la Superintendencia Industria y Comercio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 18935 del 13 de abril del 2010 por parte del apoderado Julio César Ramírez Piña.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Julio César Ramírez Piña, en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

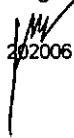
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29** NOV. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
Julio César Ramírez Piña
Carrera 11 No 86 - 32, Of. 101
Bogotá D. C.


202006